



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el traslado del informe de la valoración de apoyos realizada por la FUNDACION POR LA IGUALDAD e INCLUSION SOCIAL “FUNIIS”, a la señora CARMEN CECILIA CUELLAR VILLAMIZAR y habiéndose surtido el traslado al Ministerio Público y a las personas interesadas en este proceso, se procede a señalar **el día Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, a la cual se cita a las partes para que concurren de manera virtual mediante el enlace que le será enviado oportunamente, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados.

El enlace para la conexión a esta diligencia, deberá ser compartido por las partes a sus testigos, cuando sean llamados a declarar. Los testigos deben tener disponibilidad todo el día, y contar con conectividad suficiente para rendir su declaración. Se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas de la demanda y la subsanación del libelo introductorio, que en su momento serán valoradas por el Despacho.

DECLARACION DE PARTE: Decrétese la práctica de la declaración de parte a ALEJANDRO CUELLAR VILLAMIZAR, JOHANA NOEVIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR, YAIR EDUARDO CUELLAR VILLAMIZAR, OLGA LUCERO CUELLAR VILLAMIZAR, MARIA EUGENIA CUELLAR VILLAMIZAR, ISABEL CUELLAR VILLAMIZAR

PARTE DEMANDADA. No contestó.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PATE:

A CARMEN CUELLAR VILLAMIZAR, para que virtualmente y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Decrétese el testimonio de BEATRIZ FIGUEROA DIAZ, y de los señores LUIS y ALVARO CUELLAR VILLAMIZAR, para que se pronuncien de todo lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e35249a2f71b4094d46b1c6c8cbf0886f2c0c6cfe0ae9cf13ef0032ead8ab**

Documento generado en 29/08/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>